

FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD

CONSULTA POPULAR

PREGUNTA

DECISIÓN Y FUNDAMENTOS

<p>“¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas inicien acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales que operan dentro y fuera del territorio nacional, conforme el Anexo de la pregunta 1?”</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la pregunta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La posibilidad de que las Fuerzas Armadas (FFAA) inicien acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones transnacionales dentro del territorio nacional ya se encuentra actualmente permitida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El presidente en su propuesta lo admite y propone que se “inicie” lo ya contemplado en la Ley.</p> <p>También, se incluye la posibilidad de extender la actividad de las FFAA hacia “fuera del territorio nacional”, sin embargo, la CCE identifica que la autorización para que las Fuerzas Armadas ecuatorianas actúen en territorios soberanos de otros Estados, depende de convenios internacionales preexistentes, no de una consulta popular.</p> <p>Lo antes mencionado demuestra que la pregunta no tiene un efecto jurídico ni cambia las normas vigentes.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que las Fuerzas Armadas realicen control de armas, municiones, explosivos y accesorios, permanentemente, en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>Los controles permanentes por parte de las FFAA de armas, municiones, explosivos y accesorios, alrededor de los centros de rehabilitación social, busca evitar la violencia inter carcelaria y no produce una restricción a los derechos reconocidos en la Constitución.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no sean privados de su libertad, o se les ordene arresto domiciliario, mientras dure la investigación o proceso penal por sus actos ejecutados con el uso de la fuerza, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta 3?”.</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la propuesta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La pregunta es imprecisa porque regula temáticas de diversa índole</p> <p>Por un lado: (i) Busca que no se prive de libertad a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria mientras dure la investigación o el proceso penal, sin aclarar qué sucedería en el caso de que ya exista una sentencia condenatoria; (ii) No diferencia la privación de la libertad ordenada en sentencia de aquella que se dicta como medida cautelar; (iii) No considera las diferencias que existen en las etapas anteriores al proceso penal, como la investigación, y el proceso penal en sí; y, (iv) No identifica cuáles serían los tipos penales vinculados al uso legítimo de la fuerza en los cuales opera este beneficio o, si se aplicaría a cualquier tipo penal en donde un miembro de estos órganos de seguridad haya usado fuerza.</p> <p>La multiplicidad de escenarios ambiguos que contiene la pregunta dificulta entender la relación entre lo consultado y los objetivos que se persiguen, lo cual incumple con los principios de claridad y lealtad al elector.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta 4?”</p>	<p>La Corte comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La Corte Constitucional, realiza un control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y su Reglamento.</p> <p>En el análisis de esta pregunta, la Corte ha identificado que se consulta sobre un tema específico y se propone la ejecución de ciertas medidas.</p> <p>En el caso de aquellas que requieren de reformas o emisión de leyes, la Corte se ha asegurado que no se proponga un texto normativo específico que impida que la Asamblea Nacional desarrolle su actividad complementaria.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo en que se reformen los procedimientos de inadmisión, deportación y expulsión de extranjeros, para controlar la migración y fortalecer la seguridad del Estado, conforme el Anexo de la pregunta 10?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la pregunta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>Los considerandos muestran que la finalidad de la consulta excede el texto de la pregunta.</p> <p>Hay cierta carga valorativa que podría inducir al elector en la forma en la que se plantean los considerandos.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que las personas privadas de la libertad cumplan la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social en los delitos detallados en el Anexo de la pregunta 5, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme consta en el referido Anexo?”.</p>	<p>La Corte Constitucional comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La Corte Constitucional, realiza un control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y su Reglamento.</p> <p>En el análisis de esta pregunta, la Corte ha identificado que se consulta sobre un tema específico y se propone la ejecución de ciertas medidas.</p> <p>En el caso de aquellas que requieren de reformas o emisión de leyes, la Corte se ha asegurado que no se proponga un texto normativo específico que impida que la Asamblea Nacional desarrolle su actividad complementaria.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo en que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para que el Presidente de la República pueda conceder indultos durante la sustanciación de las causas penales a los servidores de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a quienes se haya imputado un delito relacionado con el uso de la fuerza en contra de sospechosos de delitos?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la propuesta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>El anexo de la consulta popular permite que se otorgue un indulto presidencial durante el trámite del juzgamiento penal, sin necesidad de que exista sentencia ejecutoriada, aspecto que no consta expresamente en los considerandos ni en la pregunta.</p> <p>Con ello se impide la reflexión auténtica del electorado, lo cual afecta la libertad al elector.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que se tipifique el delito de tenencia o porte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta 6?”.</p>	<p>La Corte Constitucional comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La Corte Constitucional, realiza un control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y su Reglamento.</p> <p>En el análisis de esta pregunta, la Corte ha identificado que se consulta sobre un tema específico y se propone la ejecución de ciertas medidas.</p> <p>En el caso de aquellas que requieren de reformas o emisión de leyes, la Corte se ha asegurado que no se proponga un texto normativo específico que impida que la Asamblea Nacional desarrolle su actividad complementaria.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, respetando el principio constitucional de unidad jurisdiccional, en el caso de los delitos cometidos dentro de su misión, sean juzgados en todas las etapas procesales por jueces especializados exclusivamente en materia penal militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial a través de legislación específica?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la propuesta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>Los considerandos se limitan a enunciar descriptivamente el texto de ciertas normas de la Constitución, instrumentos internacionales y leyes.</p> <p>Únicamente, se describe cómo se organizan los órganos de administración de justicia y se incluye un juicio de valor sobre la conducta de la Asamblea Nacional al haber permitido que el COIP elimine los juzgados especializados penal militar y penal policial.</p> <p>En definitiva, no aportan elementos que permitan al elector comprender de manera clara la complejidad de la problemática o el valor de la pregunta formulada.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito, puedan destinarse al uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta 7?”</p>	<p>La Corte comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La Corte Constitucional, realiza un control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y su Reglamento.</p> <p>En el análisis de esta pregunta, la Corte ha identificado que se consulta sobre un tema específico y se propone la ejecución de ciertas medidas.</p> <p>En el caso de aquellas que requieren de reformas o emisión de leyes, la Corte se ha asegurado que no se proponga un texto normativo específico que impida que la Asamblea Nacional desarrolle su actividad complementaria.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que el Estado proceda a ser el titular (propietario) de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, conforme el Anexo de la pregunta 9?”.</p>	<p>La Corte Constitucional comprueba que la pregunta sí supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>La Corte Constitucional, realiza un control de constitucionalidad de los considerandos y preguntas propuestas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y su Reglamento.</p> <p>En el análisis de esta pregunta, la Corte ha identificado que se consulta sobre un tema específico y se propone la ejecución de ciertas medidas.</p> <p>En el caso de aquellas que requieren de reformas o emisión de leyes, la Corte se ha asegurado que no se proponga un texto normativo específico que impida que la Asamblea Nacional desarrolle su actividad complementaria.</p>

MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

PREGUNTA

DECISIÓN Y FUNDAMENTOS

<p>“¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos, con las condiciones, requisitos, restricciones e impedimentos establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en la Ley, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 1?”.</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la propuesta sí procede vía enmienda.</p> <p>La extradición de personas ecuatorianas exige la existencia de un acuerdo entre Estados en el marco de las normas internacionales de derechos humanos y las garantías de debido proceso.</p> <p>La propuesta reconoce como límites de la extradición el debido proceso y la condicionalidad al respeto de la Constitución, los instrumentos internacionales de los que es parte el Ecuador y la Ley.</p> <p>La Corte avanza hacia el segundo momento de control de la pregunta, donde velará porque los temas que se consultan estén planteados de manera clara y leal hacia las y los electores, para tutelar sus derechos.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo en que se enmiende la Constitución y se reforme la Ley Orgánica de Extinción de Dominio para que se permita despojar a los delincuentes de los activos de origen ilícito, delictivo o injustificado, conforme se detalla en el Anexo 5?”.</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la modificación no procede a través de enmienda.</p> <p>El despojo involucra condiciones de imprescriptibilidad y se habilita ante cualquier delito, sin sentencia ejecutoriada. En su conjunto, la propuesta genera consecuencias para los derechos de todos los ecuatorianos toda vez que, en cualquier momento, se podría instaurar un proceso de extinción de dominio en su contra “por cualquier delito”, aun sin que se haya declarado su culpabilidad mediante sentencia previa.</p>

FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO

CONSULTA POPULAR

PREGUNTA

DECISIÓN

<p>“¿Está usted de acuerdo con que se evalúe a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo una auditoría a sus declaraciones patrimoniales, conforme el Anexo de la pregunta 8?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la pregunta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>Las atribuciones para ejecutar las evaluaciones a los servidores de la Función Judicial de forma periódica y la auditoría a sus declaraciones patrimoniales se encuentran actualmente establecidas, de forma expresa, en las normas vigentes.</p> <p>La Corte recordó que su dictamen no impide el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que detentan los órganos de control, lo que incluye investigaciones y sanciones contra servidores judiciales en el marco de sus competencias.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo que, para erradicar la minería ilegal se declaren a las zonas mencionadas en el anexo 6, como territorios de interés nacional, con la finalidad de evaluar, por una sola vez, la pertinencia de revocar concesiones mineras, para garantizar el correcto aprovechamiento de recursos minerales y combatir el crimen organizado?”.</p>	<p>La Corte comprueba que la propuesta no supera el examen de constitucionalidad aplicable a las consultas populares.</p> <p>Los 11 considerandos contienen -en su mayoría- reproducción de normas e información genérica sobre las supuestas repercusiones de la minería ilegal, lo cual, no logra evidenciar cuál es su relación con la finalidad de la pregunta.</p> <p>A los textos legales expuestos en los considerandos no les acompaña una explicación, por lo que no cumplen con su objetivo informativo ni aportan elementos que permitan al votante comprender la complejidad de la problemática que se quiere consultar.</p>

MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

PREGUNTA

DECISIÓN

<p>“¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el Anexo 9?”.</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la propuesta sí procede vía enmienda.</p> <p>La existencia de jueces especializados en materia constitucional no impide que los jueces, de cualquier materia, en el ejercicio de sus cargos, apliquen la constitución de manera directa.</p> <p>El acceso al servicio de administración de justicia no se restringe pues el servicio se brindará a nivel nacional, de modo descentralizado mediante los jueces de primer nivel y las Cortes Provinciales. Además, la propuesta no reduce el ámbito de protección de una acción constitucional.</p> <p>La Corte avanza hacia el segundo momento de control de la pregunta, donde velará porque los temas que se consultan estén planteados de manera clara y leal hacia las y los electores, para tutelar sus derechos.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con permitir que el Presidente de la República pueda calificar de urgentes proyectos de ley que no solo se refieran a la materia económica, enmendando la Constitución y reformando las leyes, conforme el Anexo 7?”.</p>	<p>La Corte considera que la modificación no procede a través de enmienda.</p> <p>Permitir que el presidente de la República califique como “urgente” cualquier proyecto de ley, significa que la Asamblea deberá discutir dichos proyectos y aprobarlos en un plazo máximo de 30 días y si su propuesta no se aprueba, modifica o niega en ese plazo, su proyecto se promulgará automáticamente como Decreto-Ley.</p> <p>Esto podría provocar que, en proyectos de ley de amplia complejidad o de gran extensión, la Asamblea no pueda contar con el tiempo suficiente para debatirlos y aprobarlos.</p> <p>La propuesta intensifica el régimen presidencialista, afecta al sistema de controles entre poderes del Estado y limita la deliberación democrática en la Asamblea.</p>

INVERSIÓN Y TRABAJO

MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

PREGUNTA

DECISIÓN

<p>“¿Está usted de acuerdo que el Estado ecuatoriano promueva la inversión extranjera y reconozca el arbitraje internacional como método para solucionar controversias en materia de inversión, contractuales o comerciales, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización, de acuerdo con el Anexo 10?”.</p>	<p>La Corte considera que la propuesta sí procede vía enmienda.</p> <p>La posibilidad de que el Estado pacte arbitrajes internacionales para la solución de controversias entre Estados y ciudadanos, responde a los principios constitucionales de promoción de la inversión extranjera directa, integración latinoamericana e impulso a una inserción estratégica en el contexto internacional.</p> <p>La decisión soberana de someterse, como Estado, a procesos arbitrales internacionales, no restringe derechos ni garantías constitucionales.</p> <p>La Corte avanza hacia el segundo momento de control de la pregunta, donde velará porque los temas que se consultan estén planteados de manera clara y leal hacia las y los electores, para tutelar sus derechos.</p>
<p>“¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución y se reforme el Código de Trabajo y para regular los contratos de trabajo a plazo fijo y por horas, cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con el Anexo 12?”.</p>	<p>La Corte Constitucional considera que la propuesta sí procede vía enmienda.</p> <p>La contratación por horas y a plazo fijo no afecta la posibilidad de recibir remuneraciones justas, tener una vida decorosa ni desempeñar un trabajo libremente elegido toda vez que estas modalidades incluyen el goce de los derechos y beneficios laborales que están previstos en la Constitución y la ley y la continuidad de la persona trabajadora en sus labores de acuerdo con la modalidad contractual convenida.</p> <p>De modo que, no existiría afectación a los derechos adquiridos de los trabajadores.</p> <p>La Corte avanza hacia el segundo momento de control de la pregunta, donde velará porque los temas que se consultan estén planteados de manera clara y leal hacia las y los electores, para tutelar sus derechos.</p>